

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-01-1924

*Título:* POR EL CUAL SE ELIMINA EL ARTICULO 6º DEL DECRETO N° 33 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1922, Y SE CORRIGEN ERRORES OBSERVADOS EN LOS ARTICULOS 11 Y 13 DE DICHO DECRETO, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DE EXCUSADOS EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE FOMENTO

*Gaceta Oficial:* 04344

*Publicada el:* 14-02-1924

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Eliminación de residuos, Salud pública, Sanidad, Administración Pública

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.263

*Rollo:* 97

*Posición:* 1676

# GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 14 DE FEBRERO DE 1924

Número 4844

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 29 y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 22 de 1924, de 5 de Febrero, por el cual se nombra en interinidad Secretario General de la Presidencia..... 14173

Decreto número 23 de 1924, de 11 de Febrero, por el cual se nombra Oficial Expedidor de Cédulas en el Distrito de San Lorenzo..... 14174

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 17, de 9 de Febrero de 1924..... 14171

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 2 de 1924, de 30 de Enero, por el cual se elimina el artículo 59 del Decreto número 33 de 15 de Diciembre de 1922, y se corrigen errores observados en los artículos 11 y 13 de dicho Decreto, relacionados con la construcción de excusados en el interior de la República..... 14172

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Enero de 1924..... 14172

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Enero de 1924..... 14172

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Febrero de 1924..... 14172

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia de Colón al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924..... 14173

##### PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924..... 14173

Avisos Oficiales..... 14174  
 Edictos..... 14174

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 22 DE 1924 (DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se nombra en interinidad Secretario General de la Presidencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Rodolfo Estripeaut, Secretario General de la Presidencia, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

#### DECRETO NUMERO 23 DE 1924

(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Oficial Expedidor de Cédulas del Distrito de San Lorenzo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Santiago Jovane, Oficial Expedidor de Cédulas del Distrito de San Lorenzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 17.—Panamá, 9 de Febrero de 1924.

Al Agente de Policía Manuel González P. se le acusa de haber formado un escándalo en Chiriquigua, la noche del 3 de Noviembre último, profiriendo insultos y amenazas a una determinada persona, cargo que le ha sido probado plenamente, sin que se encuentren fundamentadas las causas de atenuación o excusa alegadas por dicho Agente.

El Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, lo castigó el día 28 de Enero último a diez días de arresto y a ser trasladado a La Palma.

Este Despacho, después de un estudio atento del caso, y teniendo en cuenta que los miembros del Cuerpo de Policía

deben observar en todo momento una conducta ejemplar, a fin de mantener su prestigio sin el cual no pueden tener autoridad; que actos como el de González son desdoro para un miembro de la Institución o incompatibles con el ejercicio del respectivo cargo, por lo que precisa reprimirlos energicamente,

#### SE RESUELVE:

Reformar la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina en el presente caso en el sentido de aumentar a sesenta los días de arresto que debe sufrir el Agente González y aprobarla en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### DECRETO NUMERO 2 DE 1924

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se elimina el artículo 6º del Decreto N.º 33 de 15 de Diciembre de 1922, y se corrigen errores observados en los artículos 11 y 13 de dicho Decreto, relacionado con la construcción de excusados en el interior de la República.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que es deber primordial de todo Gobierno que se preocupa seriamente por el progreso y bienestar general de los asociados, propender al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones que así lo requieran, dictando todas aquellas medidas que estime necesarias a este fin; que la uncinariasis es una enfermedad grave que se propaga por vías de infección y que requiere para evitarla la adopción de rigurosas medidas de higiene; que aunque el Departamento de Uncinariasis la ha combatido hasta hoy con bastante buen acierto, falta mucho por hacer en tal sentido, y es deber del Gobierno cooperar por su parte a la extinción completa de dicha enfermedad, que es una rémora para el desarrollo agrícola y económico de la Nación;

que no obstante el empeño y los vivos esfuerzos del Poder Ejecutivo y de la Oficina de Uncinariasis, encaminados al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las Provincias del interior de la República, estableciendo el sistema de excusados inhiénicos en aquellos lugares que carecen de alcantarillados, gran parte de sus habitantes, por razón del medio social en que se agitan, se hallan incapacitados para apreciar en todo su valor la necesidad de la jera implantada y oponen

realización empujada resistencia que el Gobierno está en el deber de combatir a todo trance, adoptando para ello medios radicales de acción, sin los cuales sería ineficaz dicha labor;

Que a estas lamentables circunstancias se agrega el mal ejemplo dado por las autoridades de Policía en muchas regiones del País, quebrantando los preceptos que informan estas medidas de sanidad pública y observando conducta azas negligente en el fiel cumplimiento de dichas obligaciones,

#### DECRETA:

Artículo 1º En todas las poblaciones del interior de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales;

Artículo 2º Las condiciones sanitarias en que debe verificarse la construcción de dichos excusados, tales como el tipo que debe adaptarse a ellas, el lugar o sitio que deban ocupar, etc., etc., serán determinados por el empleado que para ello designe el Departamento de Uncinariasis. La elección de tipos o modelos de retretes que presentará a cada propietario dicho Departamento, queda a voluntad del dueño de la casa;

Artículo 3º Careciendo muchas de las casas que constituyen las poblaciones del interior de la República, de patios o solares donde puedan construir sus excusados, por hallarse situados entre calles, los dueños o propietarios de dichos inmuebles tendrán la obligación de instalar en las casas que se hallen bajo estas circunstancias, el sistema llamado del CUBO DIARIO, sistema que consiste en un balde de hierro galvanizado, con tapa que cierra herméticamente y el cual se coloca debajo de una cajilla provista también de tapa;

Artículo 4º Ya en uso el expresado balde, su contenido será vaciado cada 24 horas en el lugar que para ese fin determine el Departamento de Uncinariasis. Esta clase o sistema de excusados estará sometido al reglamento que actualmente rige en materia de excusados higiénicos;

Artículo 5º Los gastos que ocasione la construcción de los depósitos en el interior de la República para recibir las materias fecales cuando se llegare a organizar el sistema de CUBO DIARIO para las casas que por carecer de patio no pueden sus dueños construir un excusado higiénico de otro tipo, correrán a car-

go del Departamento de Uncinariasis;

Artículo 6º Se señala a cada propietario o dueño de casa en el interior de la República, el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde la promulgación del presente Decreto, para que construya el excusado o excusados que le correspondan de conformidad con las indicaciones contenidas en el artículo 2º de esta Disposición, la cual se mandará imprimir en hojas volantes que se fijarán en una de las puertas de cada casa o edificio público del Distrito, para que sirva de formal notificación a los propietarios; hecho lo cual, el empleado de la Oficina de Uncinariasis lo comunicará oficialmente al Gobernador de la Provincia y al Alcalde Municipal, a fin de que quede constancia del hecho de dicha notificación;

Artículo 7º Vencido el expresado término de sesenta días, la casa donde no se hubiere implantado el sistema de excusados a que se refiere este Decreto, será condenada ipso-facto por el respectivo Alcalde del Distrito y no podrá en consecuencia, utilizarse para vivienda hasta tanto no se dé cumplimiento por el propietario remiso, a las disposiciones de este Decreto;

Artículo 8º Vencido el término de sesenta días, el empleado de la Oficina de Uncinariasis, pasará una lista o nómina de los propietarios rebeldes, al señor Alcalde Municipal del Distrito, a fin de que, como Agente inmediato ejecutivo de las disposiciones que contiene este Decreto, proceda inmediatamente a condenar la casa o casas del propietario incurso en dicha pena por su falta contumaz de desobediencia;

Artículo 9º A los excusados que por cualquier causa se llenaren de agua, se les aplicará semanalmente por sus dueños una dosis de aceite crudo en la cantidad que determine el empleado de la Oficina de Uncinariasis. Todas aquellas personas que por su escasez de recursos se hallaren imposibilitados para efectuar la compra de este artículo serán provistas de él con los fondos con que el Gobierno Nacional contribuye al sostenimiento de dicha institución;

Artículo 10. Los empleados del Departamento de Uncinariasis, de acuerdo con el Alcalde, Corregidor o Agente de Policía, visitarán periódicamente cada casa a fin de informarse del estado sanitario en que se encuentran. Del resultado de esa inspección se informará a dicho Departamento, para que éste, si encuentra deficiencia o faltas en el cuidado y conservación de los excusados, lo haga saber así al Alcalde del Distrito para que dicha autoridad fije la cuantía de la multa o determine según el caso el período del arresto que debe imponerse al culpable.

Parágrafo. Si se tratase de multa, ésta no podrá exceder en

cada caso de B. 25.00, y si de arresto, de 10 días, cuando dichas penas correccionales fueren aplicadas por el Gobernador; y de B. 10.00 y 5 días de arresto, si fueren aplicadas por el Alcalde;

Artículo 11. Cuando los empleados de la Oficina de Uncinariasis pudieren observar que al culpable no se le ha hecho efectiva la pena correccional a que se le hubiere condenado, dará cuenta de ello al Gobernador de la Provincia para que éste intervenga y haga cumplir a su inferior la sanción establecida para el penado, y si tampoco por este medio se lograra el fin propuesto, el Departamento de Uncinariasis lo informará así a la mayor brevedad posible, al Secretario de Gobierno y Justicia para que este alto funcionario proceda a remover la causa de esta irregularidad;

Artículo 12. Respecto al uso de estiércol, materias vegetales podridas etc., etc., para abono de los terrenos, si el dueño quisiera aprovecharlas para tal objeto, deberá depositarlas en un lugar o sitio que le designe para ello el empleado del Departamento de Uncinariasis y por el tiempo que éste fije para que pueda utilizarlas. La violación de esta medida será castigada en la forma establecida en el artículo 10 de este Decreto;

Artículo 13. Todo el que se resistiere a cumplir las órdenes que en relación con las prescripciones de este Decreto dictaren los Alcaldes, Agentes de Policía y Empleados del Departamento de Uncinariasis, será juzgado por la autoridad respectiva, como desobediente;

Artículo 14. Aunque en el artículo 1º de este Decreto se establece que en todas las poblaciones del interior de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales, el Departamento de Uncinariasis limitará su acción a aquellas poblaciones de los varios distritos donde actualmente se administra el tratamiento para combatir aquella grave enfermedad y la irá extinguiendo gradualmente a las otras secciones del País, en la medida que lo estime necesario, y cuando lo creyere conveniente;

Artículo 15. Los Gobernadores de Provincia, Alcaldes de Distritos, Corregidores, Médicos Oficiales y Agentes de Policía Nacional, quedan autorizados para el exacto cumplimiento de este Decreto, dando así eficaz apoyo al Departamento de Uncinariasis para llevar a cabo con feliz éxito esta importante obra de saneamiento en las Provincias del interior de la República;

Artículo 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relacionadas con el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Enero de 1924.

As. 493.—Escritura número 98, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Wong Ping veude a la sociedad «Sam, Wuen & Co.» la parte que le corresponde en dicha sociedad.

As. 494.—Oficio número 670, de ayer, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual comunica que se ha decretado secuestro a favor de M. Tejada J., sobre cuatro fincas de propiedad de Kong Tay, ubicadas en Bocas del Toro.

As. 495.—Escritura número 91, de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ramón Eduardo Benediti vende a Ferruccio Bertoli y otros un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 496.—Escritura número 6, de 17 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Gustavo E. Macia constituye hipoteca a favor de «Cari Friese & Co.»

As. 497.—Escritura número 70, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Luis F. Castillo vende a Pedro Luczando Navarro un lote de terreno ubicado en esta ciudad y éste le cancela obligación hipotecaria.

As. 498.—Escritura número 102, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Felicia Bartra de González constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de Panamá y Eduardo Navarro le cancela hipoteca sobre la misma finca.

Panamá, 30 de Enero de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Enero de 1924.

As. 499.—Copia del auto del Juez 2º de este Circuito, de fecha 9 de los corrientes, por el cual se disuelve a Pantaleón Collado el cargo de curador de los menores Francisco, María Erótida y Rafael Collado.

As. 500.—Copia del acta de remate verificado el 25 de los corrientes, en el Juzgado 2º de este Circuito, en el cual se adjudicó a Arcadio Rodaniche un lote de terreno de propiedad de Mariano Arosemena y Narcisio Pinel, ubicado en esta ciudad.

As. 501.—Escritura 11 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Rosendo Jurado V. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, que mide 7 h., 3702 m. c.

As. 502.—Escritura 10 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Alexander Williams vende a Alice Archibald una finca ubicada en la ciudad de Bocas.

As. 503.—Escritura 12 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Abases James un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 504.—Escritura 105 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Jiménez de Castro y otros vende al Gobierno Nacional un terreno ubicado en este Distrito.

As. 505.—Escritura 106 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Jované de Obala vende al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en este Distrito y Dolores Rice de Schuber cancela hipoteca.

As. 506.—Escritura 74 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel

Delvalle Henriquez hace un préstamo adicional a Josefa Beltrán de Cajar sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 507.—Escritura 73 de 23 de Mayo de 1921, otorgada ante el Cónsul de Panamá en París, Francia, por la cual María de J. D. Hurtado confiere poder a Nicolee Garay.

As. 508.—Escritura 68 de 29 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Narciso Garay abre una cuenta corriente en el Banco Nacional y para garantizar esta operación constituye hipoteca a favor de dicho Banco sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 509.—Escritura 59 de 36 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la Sociedad colectiva de comercio «Hueca & Co., Ltd.»

As. 510.—Escritura 2 de 13 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Bugaba, por la cual ese Municipio vende a Ricardo Franceschi una finca ubicada en ese Distrito.

As. 511.—Escritura 20 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Harry Eno cancela a Bert Frederick Arick la hipoteca constituida a su favor sobre tres casas ubicadas en el Distrito de Colón y Arick vende a Luis F. Estenoz dos de estas fincas.

As. 512.—Escritura 1 de 7 de los corrientes, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, E. U. A., por la cual «Panama Land Trust Company» confiere poder general a J. R. Genuit.

As. 513.—Escritura 75 de esta fecha, de la Notaría 2ª por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 514.—Escritura 76 de esta fecha, de la Notaría 2ª por la cual Tomás Caballero de Fortich constituye segunda hipoteca a favor de Ramona Gómez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 515.—Copia de la Diligencia de fianza otorgada el 28 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual «Surgeon Brothers» constituye hipoteca a favor de Narciso Durán sobre una finca ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, para responder a éste de unos perjuicios.

As. 516.—Escritura 107 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el Municipio de Panamá vende a Tomás Herrera un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Panamá, Enero 31 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1º de Febrero de 1924.

As. 517.—Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el 11 del mes pasado en el cual consta la Razón comercial «Thorpe» domiciliada en el Distrito de Bugaba.

As. 518.—Escritura número 30, de 31 de Enero último de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Estenoz cancela hipoteca constituida a su favor por Samuel Allen.

As. 519.—Escritura número 114, de 21 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José A. Molina un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas que mide 6 hectáreas 3,440 m. c.

As. 520.—Escritura número 228, de 16 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca a favor de Juan Pablo Mirones, ubicada en el Distrito de Ocú.

As. 521.—Escritura número 79, de 27 de Noviembre de 1917, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca a favor de Juan P. Mirones ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 522.—Escritura número 6, de 10 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Bertina Tejada vende a José E. Mora Díaz un lote de terreno ubicado en el Distrito de Porciri.

As. 523.—Escritura número 78, de 26 de Febrero del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca a favor de Francisca de León vda. de Alverda, ubicada en el Distrito de Unepo.